

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular : 73226-4089-001-2022-00031-00
Demandante : Cafilibano S.A. Nit 890700815-9
Demandado : Bernabé Aya C.C. 5.874.159

Revisados la demanda en referencia y los documentos que la acompañan, resultan a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero; en tal virtud, el Juzgado de acuerdo a lo previsto en los artículos 82, 424 y 624 del Código General de Proceso (que modificó el artículo 40 de la Ley 153 de 1887), 709 a 711 C. Comercio.

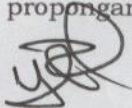
R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago mediante proceso ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de la Cooperativa de Caficultores del Líbano, CAFILIBANO debidamente representada por el doctor Ferdinando Palacio Jiménez y en contra del demandado Bernabé Aya C.C. 5.874.159, por las siguientes sumas de dinero:

a). \$ 9.238.000.00, como saldo insoluto de capital, representados en el pagaré No. 170 de 16 de septiembre de 2019 y vencimiento el 27 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Por las costas y gastos del proceso.

TERCERO: Notifíquese éste auto al demandado Bernabé Aya C.C. 5.874.159, para que conteste y pague la obligación en el término de 5 días y propongan excepciones en el término de 10 días, si así lo considera.



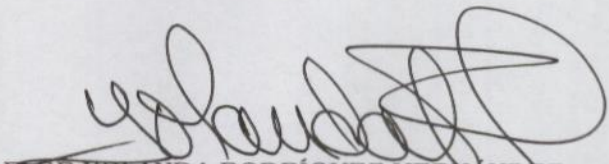
Ejecutivo Singular : 73226-4089-001-2022-00031-00
Demandante : Cafilibano S.A. Nit 890700815-9
Demandado : Bernabé Aya C.C. 5.874.159

CUARTO: Se le reconoce personería al doctor JAIRO SAUL TRILLOS como apoderado de la demandante en la forma y términos del poder otorgado por su Representante Legal.

QUINTO: Para la notificación de esta providencia a los interesados, dese igualmente aplicación al Decreto Legislativo 806 de 2004.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



FLOR YOLANDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

fyrh